



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: Acción popular
Radicación: 15001 3333 003 **2017 00041 00**
Demandante: Yesid Figueroa García
Demandados: Municipio de Tunja y otros

I. ASUNTO

El expediente ingresó al Despacho para pronunciarse sobre el impedimento formulado por la titular del Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad de Tunja, doctora Emilsen Gelves Maldonado. Asimismo, para manifestarse respecto a la apertura del trámite incidental de desacato frente a las órdenes impartidas en la sentencia de la presente acción frente al municipio de Tunja y la señora María Consuelo Londoño.

II. DEL IMPEDIMENTO MANIFESTADO

La doctora Emilsen Gelves Maldonado manifestó encontrarse impedida para conocer del asunto, al configurarse la causal contemplada en el numeral 3.º del artículo 30 del CGP, mediante auto de 16 de enero de 2020, en virtud de que su compañero permanente Libardo Ángel González fue nombrado a partir del 02 de enero del año que avanza en el cargo de secretario de Despacho de la planta de personal del municipio de Tunja, empleo que pertenece al nivel directivo de la entidad territorial.

El artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo frente a los impedimentos y recusaciones prevé:

“ARTICULO 130. Causales. *Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil¹ y además, en los siguientes eventos:*

(...)

¹ Norma derogada por la Ley 1564 de 12 de julio de 2012 “por medio de la cual se expide el Código General del Proceso”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

3. *Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado.”*

Sobre los impedimentos, en auto de fecha 16 de abril de 2012, el Consejo de Estado sostuvo:

*“...La figura de los impedimentos debe entenderse anclada como una institución útil para la obtención de los fines constitucionales que se persiguen con la administración de justicia dentro de un Estado Social de Derecho y como garante del derecho fundamental a la igualdad (artículo 13 constitucional), siendo claro que **la labor judicial está guiada por la independencia y la imparcialidad**².*

Al respecto es preciso señalar que la institución del impedimento persigue la salvaguarda de la imparcialidad del juzgador, como bien lo ha precisado la jurisprudencia constitucional al observar que

*“Las normas que consagran las causales de impedimento y recusación, se han dictado para garantizar la imparcialidad del juez. El que existan las causales, fijadas por la ley y no por el capricho de las partes, garantiza, dentro de lo posible, **la imparcialidad del juez y su independencia de toda presión, es decir, que sólo esté sometido al imperio de la ley**”³...”⁴ Resaltado fuera de texto.*

Así las cosas, comoquiera que, en el caso particular, se encuentra establecido que el compañero permanente de la señora juez tercera administrativa del Circuito de Tunja,

²“Como es sabido, el propósito fundamental de la función judicial dentro de un Estado de derecho, es el de impartir justicia a través de diferentes medios, como son la resolución de los conflictos que se susciten entre particulares, o entre éstos y el Estado, el castigo a las infracciones a la ley penal y la defensa del principio de legalidad. Para ello, la administración de justicia debe descansar siempre sobre dos principios básicos que, a su vez, se tornan esenciales: la independencia y la imparcialidad de los jueces”. Corte Constitucional, Sentencia C-037-1996. Magistrado Ponente Doctor Vladimiro Naranjo M.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-19/1996. Magistrado Ponente Doctor Jorge Arango Mejía.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente Doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Expediente No. 68001-23-31-000-2011-00694-01 (43431).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

actualmente se desempeña como secretario de Despacho, código 020, grado 09 de la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Tunja, cargo que, según el artículo 16 del Decreto 785 de 2005⁵, pertenece al nivel directivo de la entidad territorial accionada, **se aceptará el impedimento** formulado y se avocará el conocimiento de la actuación judicial.

III. DE LA SOLICITUD DE TRÁMITE INCIDENTAL

Mediante escrito de 21 de julio de 2020, el actor popular solicitó lo siguiente:

1. *“Requírase a la Señora María Consuelo Londoño Cuervo acredite el pleno cumplimiento de lo ordenado en el Numeral Cuarto de la sentencia de primera instancia, ello es, la instalación de la sobrecubierta provisional, así como el alero de protección madera rolliza, tabla y lona, en la totalidad de la cubierta del inmueble y demás primeros auxilios, requeridos para la protección del inmueble, previa autorización del Municipio de Tunja, quien además debe velar por su correcta instalación.*
2. *En caso de no acreditar el cumplimiento dentro del término otorgado Requírase al Municipio de Tunja acredite el pleno cumplimiento de lo ordenado en el Numeral Cuarto de la sentencia de primera instancia, ello es, la instalación de la sobrecubierta provisional, así como el alero de protección madera rolliza, tabla y lona, en la totalidad de la cubierta del inmueble y demás primeros auxilios, requeridos para la protección del inmueble, previa autorización del Municipio de Tunja, quien además debe velar por su correcta instalación, y repita contra la propietaria del inmueble.*

⁵ “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

3. *Requíerese a la Señora María Consuelo Londoño Cuervo acredite el pleno cumplimiento de lo ordenado en el Numeral Quinto de la sentencia de primera instancia, ello es, la iniciación del trámite de obtención del permiso de intervención ante el Ministerio de la Cultura y la licencia de curaduría.*
4. *Requíerese a la Señora María Consuelo Londoño Cuervo acredite el pleno cumplimiento de lo ordenado en el Numeral Quinto de la sentencia de primera instancia, ello es, la ejecución de las acciones necesarias para la liberación, reforzamiento estructural, reintegración y restauración del inmueble ubicado en la esquina de la Carrera 8 del parque Pinzón.*
5. *En caso de no acreditar el cumplimiento dentro del término otorgado requíerese al Municipio de Tunja acredite el pleno cumplimiento de lo ordenado en el Numeral Quinto de la sentencia de primera instancia, ello es, la ejecución de las acciones necesarias para la liberación, reforzamiento estructural, reintegración y restauración del inmueble ubicado en la esquina de la Carrera 8 del parque Pinzón y adelante el recobro de los dineros a la propietaria del inmueble.*
6. *Requíerese al Municipio de Tunja acredite el pleno cumplimiento de lo ordenado en el Numeral Sexto de la sentencia de primera instancia, ello es, la permanencia de las medidas de seguridad, señalización y cierre permanente del inmueble ubicado en la esquina de la Carrera 8 del parque Pinzón, hasta tanto cese la amenaza con la instalación de los primeros auxilios.*
7. *Requíerese al Municipio de Tunja acredite el pleno cumplimiento de lo ordenado en el Numeral Tercero de la sentencia de segunda instancia, ello es, la vigilancia permanente del inmueble objeto de acción para evitar actos vandálicos, así como las campañas de concientización*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

dirigidas a la ciudadanía sobre la conservación del Centro Histórico y su zona de influencia.

8. *Requíerese al Municipio de Tunja, a Mincultura y a la propietaria del inmueble acrediten el pleno cumplimiento de lo ordenado en el Numeral Cuarto de la sentencia de segunda instancia, ello es, la publicación de la parte resolutive de las sentencias de ambas instancias en diario a amplia circulación.*
9. *Requíerese al Ministerio de la Cultura acredite el pleno cumplimiento de lo ordenado en el Numeral Séptimo de la sentencia de primera instancia, ello es, la asesoría, acompañamiento y vigilancia de las obras de primeros auxilios y obras definitivas de restauración.*
10. *Requíerese al Comité de verificación conformado en el Numeral Noveno de la sentencia de primera instancia, ello es, al alcalde del Municipio de Tunja, propietaria del inmueble, delegado del Mincultura, con el objeto de presentar un informe sobre el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia en lo delante de forma trimestral.*
11. *Ordénese la liquidación de las costas procesales a efectos de ejercer las impugnaciones a que haya lugar.*
12. *Adviértase a las partes accionadas que en caso de no acreditar el cumplimiento de las órdenes dadas en primera y segunda instancia se de apertura a Incidente de Desacato e impondrán las sanciones o medidas coercitivas a que haya lugar.*
13. *Convóquese al comité integrado a audiencia virtual de verificación, señálese fecha para el efecto.”*

Ahora bien, a través de auto de 17 de septiembre de 2020, el Juzgado Tercero Administrativo de Tunja ordenó requerir al municipio de Tunja para que, dentro de los



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

cinco (05) días siguientes a la notificación de dicha providencia, allegara un informe mensual con registro fotográfico y documental que acredite el cumplimiento de la medida cautelar ordenada en el presente asunto, decisión que fue notificada mediante estado electrónico No 24 de 18 de septiembre de ese mismo año. Posteriormente, con escrito de 13 de octubre de 2020, el actor popular reiteró la solicitud presentada, allegó un video de las actuales condiciones del inmueble y pidió la práctica de una inspección judicial para corroborar la situación allí registrada.

A su turno, por medio de correo electrónico de 14 de octubre pasado, el apoderado judicial del municipio de Tunja dio respuesta al requerimiento efectuado y allegó informe mensual del cerramiento, señalización y cierre del paso peatonal en el andén del inmueble con nomenclatura No 24-07 Casa Esquinera (oficio No 1.2-1-9-936 de 07 de octubre de 2020), así como el informe de la visita de inspección ocular efectuado por el Grupo de Gestión del Riesgo de Desastres de Tunja.

Además, mediante oficio No 1.2-1-9-936 de 07 de octubre de 2020, el municipio aportó los siguientes documentos:

- 1. Resolución N° 3313 del 19 de septiembre del año 2018, por la cual se le autoriza a la propietaria del inmueble objeto de demanda, intervenirlo y restaurarlo por ser parte del casco histórico de la ciudad.*
- 2. Factura de venta N° 6312 expedida por la curaduría urbana N° 1 en donde certifica que la señora MARIA CONSUELO LONDOÑO, ya realizó la tramitación de la licencia de intervención del inmueble objeto de demanda y se encuentra a la espera de su aprobación para comenzar obra.*
- 3. Acta de reunión realizada en el despacho de la Secretaría Jurídica del Municipio de Tunja, en donde asistieron la propietaria del inmueble y el secretario jurídico municipal y el suscrito firmante como representante judicial en el presente litigio, en donde se estableció una hoja de ruta para el cumplimiento de la Acción Popular y en la que la demandada, MARIA CONSUELO LONDOÑO, se comprometió a realizar las obras de restauración pronto le aprueben la licencia en curaduría urbana N°1.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

4. *Informe de visita técnica realizada por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres en donde se realiza el cerramiento con lona verde y se concluyen otras acciones como se vislumbra en el escrito del mismo informe junto con sus respectivos materiales fotográficos.*
5. *Respuesta de la Secretaría de Infraestructura a este servidor en efecto del cumplimiento de lo ordenado por el despacho judicial.*

Asimismo, que en el informe de visita técnica del grupo de Gestión de Riesgos de Desastres se indicó lo siguiente:

“ASPECTOS TÉCNICOS

- Se retiran las tejas en zinc en mal estado, parales que se encontraron rotos
- El cerramiento se realiza con nuevas tejas de zinc, se reemplazan los parales
- Se hace un segundo cerramiento en lona verde
- Se coloca la respectiva señalización preventiva”

Visto lo anterior, mediante auto de 19 de octubre de 2020, el Juzgado Tercero Administrativo dispuso, entre otras cosas, requerir al municipio de Tunja para que en el término de cinco (05) días posteriores a la notificación de dicha providencia, informe de manera precisa las acciones adelantadas tendientes al cumplimiento de las siguientes órdenes:

“-AL MUNICIPIO DE TUNJA:

1. *La publicación por una vez en un diario de amplia circulación, de la parte resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en este proceso.*
2. *La instalación de la sobre cubierta provisional, así como un alero de protección madera rolliza, tabla y lona, en la totalidad de la cubierta del inmueble y demás primeros auxilios requeridos para proteger el inmueble.*
3. *La liberación, reforzamiento estructural, reintegración, y restauración del inmueble.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

- 4. La vigilancia permanente del inmueble ubicado en la carrera 8 N° 24-07 de Tunja para evitar actos vandálicos en el mismo.*
- 5. Las campañas de concientización dirigidas a la ciudadanía sobre la conservación del Centro Histórico de Tunja, y su zona de influencia, de conformidad con el numeral 8° del artículo 95 superior, en el que se consagra que la protección de los recursos culturales también es un deber de los ciudadanos.”*

En cumplimiento de lo anterior, a través de correo electrónico de 02 de diciembre de 2020, el municipio de Tunja allegó respuesta al requerimiento efectuado para efecto de acreditar el cumplimiento de las órdenes impartidas en las sentencias de primera y segunda instancia, y allegó la siguiente documentación:

- “1. Campañas de concienciación sobre el casco histórico de la ciudad de Tunja, dirigidas a la comunidad en general.*
- 2. Realización de informes y seguimiento detallado por parte de la Secretaría de Infraestructura, en efecto de la protección y aislamiento del inmueble.*
- 3. Divulgación de acciones y programas de mejoramientos, cuidados y acciones preventivas sobre el inmueble objeto de litigio.*
- 4. Edicto emplazatorio divulgado en el diario la República el pasado martes 01 de diciembre del año en curso, en donde se da a conocer a quienes interese los fallos de primera y segunda instancia del actual accionar constitucional con sus respectivas órdenes.*
- 5. Informes por parte de la secretaría de infraestructura sobre la intervención del inmueble objeto de litis.*
- 6. Informe de la secretaría de Cultura sobre la intervención del casco histórico de la ciudad de Tunja.*
- 7. Notificación por parte de la Secretaría de Gobierno a la Policía Metropolitana de Tunja en efecto del acompañamiento de personal uniformado que vigile y controle la situación de seguridad pública dentro y a los alrededores del inmueble objeto de litigio.*
- 8. Notificación a la señora María Consuelo Londoño (propietaria del inmueble), para que de forma ágil de cumplimiento a las órdenes judiciales e intervenga el inmueble.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

9. Resolución del Ministerio de Cultura, en donde se da autorización y vía libre a la intervención del inmueble objeto de la presente litis, toda vez que es un inmueble protegido por la normatividad que regula la protección de los derechos culturales y patrimoniales de la nación.

10. Respuesta sobre acompañamiento de la policía metropolitana al inmueble.

11. Material de video donde la secretaria de cultura del entonces, da una explicación detallada sobre las intervenciones y acciones que ha adelantado el Municipio de Tunja en aras de la protección del patrimonio histórico y cultural de la ciudad.

12. Acta de reunión concertada con la propietaria del inmueble y la Alcaldía Mayor de Tunja, en donde la misma señora MARIA CONSUELO LONDOÑO, se compromete a la intervención del inmueble y la construcción de la sobrecubierta objeto de la presente litis, para lo mismo va anexo a la misma copia del pago de los derechos iniciales de solicitud de intervención y restauración a la curaduría urbana sobre el mismo menester.”

De acuerdo con los documentos e información recabados, en virtud de los requerimientos efectuados por el Juzgado Tercero Administrativo de Tunja, a juicio de este Despacho, en el *sub examine* se encuentra acreditado que el ente territorial ha desplegado las actuaciones administrativas necesarias para cumplir con las órdenes impartidas en el fallo de la presente acción constitucional, en especial, las relacionadas con la adopción de medida de seguridad en cuanto a señalización, cerramiento y seguridad del inmueble en coordinación con la Policía Nacional. Asimismo, en lo que atañe a la publicación del contenido de las sentencias de primera y segunda instancia en el diario La República y adelantar las campañas de sensibilización para la conservación del centro histórico de la ciudad. Por otra parte, se encuentra que la propietaria del inmueble tramitó la autorización de intervención del bien ante el Ministerio de Cultura y se encuentra a la espera de obtener la licencia de intervención ante la Curaduría Urbana No 01, para la instalación del techo de la casa y reforzamiento estructural.

En consecuencia, en este momento procesal no es posible predicar que el municipio de Tunja y la propietaria del inmueble hayan incurrido en desobediencia a la órdenes judiciales, pues, se reitera, se demostró que los accionados se encuentran adelantando



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

los trámites administrativos pertinentes y adoptando las medidas de mitigación del riesgo necesarias para salvaguardar el inmueble, razón por la cual se considera que no hay mérito para dar apertura al trámite incidental de desacato.

Por último, el Despacho dispondrá oficiar a la Curaduría Urbana No 1 de Tunja y la señora María Consuelo Londoño, para efecto de obtener información respecto al estado del trámite adelantado dentro de la radicación de restauración unifamiliar del inmueble ubicado en la carrera 8 No 24-07 de Tunja, matrícula inmobiliaria No 070-62473.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja

RESUELVE

Primero.- Aceptar el impedimento formulado por la jueza tercera administrativa oral del Circuito Judicial de Tunja, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo.- Avocar conocimiento del proceso de la referencia.

Tercero.- Abstenerse de dar apertura al incidente de desacato de las órdenes impartidas en la presente acción constitucional frente al municipio de Tunja y la señora María Consuelo Londoño, propietaria del inmueble ubicado en la carrera 8 No 24-07 de Tunja.

Cuarto.- Oficiar a la Curaduría Urbana No 1 de Tunja para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación, informe el estado del trámite adelantado dentro de la radicación de restauración unifamiliar presentado por la señora María Consuelo Londoño, propietaria del inmueble ubicado en la carrera 8 No 24-07 de Tunja, matrícula inmobiliaria No 070-62473.

Quinto.- Oficiar a la señora María Consuelo Londoño para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación, informe el estado del trámite adelantado dentro de la radicación de restauración unifamiliar presentado ante la Curaduría No 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

de Tunja, respecto del inmueble ubicado en la carrera 8 No 24-07 de Tunja, matrícula inmobiliaria No 070-62473.

Sexto.- Solicitar al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de Tunja que, de manera inmediata, efectúe la compensación de este proceso.

Notifíquese⁶ y cúmplase

Firmado Por:

**ANGELA MARIA JOJOA VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE TUNJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

344b28073fcd4e886ec8855780f85fb2df98d412a66a476ab0a1af7c35861676

Documento generado en 22/01/2021 12:04:44 PM

6

**Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad
del Circuito de Tunja**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico N.º 003 de hoy 25 de enero de 2021, a las 8:00 a. m.

FERNEY MAURICIO DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**